

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL (RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL)
Radicado:	110014003016 2021 00878 00
Demandante:	JENNY CLARISSA CASTRO CHASOY.
Demandado:	JAIME HUMBERTO GUASCA ARIAS Y OTRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- PRECÍSE la clase de acción que se pretende, esto es, si se trata de acción de cumplimiento o incumplimiento del contrato de promesa de compraventa.

Conforme a lo anterior formúlese en debida forma las pretensiones de la demanda. Toda vez, que lo que se pretenda, debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- EFECTUE el juramento estimatorio, de acuerdo a la acción que se pretende y las pretensiones que se solicitan realizando la apreciación de los perjuicios irrogados en la pretensión segunda de la demanda, discriminándolos por su concepto en los términos del artículo 206 del canon procesal. (num.7 del art.82 del C.G.P.).

3.- CORRIJA el acápite de cuantía, teniendo en cuenta la acción que se pretende, las pretensiones declarativas y de condena que invocan (num. 9 del art. 82 del C.G.P.)

4.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante donde se indique con claridad la clase de acción pretendida.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (art 74 y num 1 art.84 del C.GP.).

5.- ACREDÍTE el agotamiento de la conciliación previa, la cual debe tratar sobre las pretensiones de la demanda. (num. 6 art. 86 del C.G.P.)

6.- INFORMÉ donde y bajo custodia de quien se encuentra el documento original del contrato de promesa de compraventa, base de la acción. (art 246 del C.G.P.)

7.- ACREDITE el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con relación al envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

8.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ad6882f95597a69f36ffabe1846587aa23405e27de1e5db5fa063647b6a367
1**

Documento generado en 15/10/2021 04:59:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>